

TITULO II.

Pie, paga y gratificación de las compañías y dependientes de presidios y departamentos de marina de Loreto: puestos que cubre la tropa, y distancias á que están situados.

1.º La compañía del presidio de Loreto, cabecera de la antigua California, consta y ha de permanecer en el pie de capitán, teniente, alférez y cuarenta y cuatro plazas, incluidos dos sargentos y tres cabos, con que debe conservar el pequeño destacamento de un sargento y seis soldados en el real de Santa Ana del Sur, distante cien leguas del presidio: cubre con un oficial subalterno, dos cabos y veinte y tres soldados las tres misiones de la frontera del Norte, cuyo intervalo se regula de doscientas ochenta leguas de la última á Loreto, donde ha de continuar la existencia del capitán, un oficial subalterno, que ha de ser el habilitado, un sargento, un cabo y diez soldados: dista del siguiente trescientas cincuenta leguas.—2.º El de San Diego constará de teniente, alférez y cincuenta y dos plazas, incluidos un sargento y cinco cabos, aumentándose al pie actual el empleo de alférez. Debe cubrir las tres misiones de su distrito con un cabo y cinco soldados cada una, y verificada la fundación del nuevo pueblo, pondrá en él una salvaguardia de cuatro soldados, que solo permanecerá los dos primeros años: con lo que queda reducida la guarnición á un teniente, un alférez y treinta plazas, incluidos un sargento y dos cabos, con que ha de atender á las salidas y demás funciones del servicio, regulando al que sigue ciento setenta leguas.—3.º El de San Carlos de Monterey constará de las mismas plazas que el antecede-

dente, proveyéndose á la compañía los empleos de teniente y alférez: quedarán suprimidas tres plazas sencillas de su actual pie: debe continuar las escoltas de un cabo y cinco soldados en cada una de las tres misiones de su pertenencia: tiene empleados cuatro soldados en el pueblo de S. José; y quedarán existentes en la guarnición para las funciones del servicio un teniente, un alférez, un sargento, dos cabos y veintisiete soldados. Se halla cuarenta y dos leguas del que sigue.—4.º El de S. Francisco constará de teniente, alférez y treinta y una plazas, incluidos un sargento y cuatro cabos: se aumenta á su actual pie el empleo de alférez, y se le suprimen tres plazas sencillas: debe cubrir con dos cabos y diez soldados las dos misiones de su término; y le resultarán para el servicio del presidio y salidas un teniente, alférez y diez y nueve plazas, incluidos un sargento y dos cabos.—5.º El canal de Santa Bárbara se halla á setenta y cuatro leguas del presidio de S. Diego, y setenta del de Monterey: se dilata entre la costa y sierra de la Cieneguilla como veinte y seis leguas, siendo media á tres cuartos su mayor anchura: es lleno de altas lomerías, barrancos y quiebras profundas, cuyo preciso paso, en que se regulan de ocho á diez mil gentiles los que pueblan veintiuna rancherías numerosas que á cortas distancias están situadas en las alturas y puntas contiguas á la playa, á cuya inmediación, bien sea por ella ó por la altura, dirige el camino real, lo que evidencia el riesgo á que pasan espuestas las pequeñas partidas que le giran, y que si algún incidente pone de mala fe, ó declara enemiga aquella gentilidad, quedaria cortada la comunicacion de los antiguos y nuevos establecimien-

tos, cuyos urgentes motivos han fundado la determinacion de ocupar este paso en la forma siguiente.—6.º El presidio que ha de situarse en el centro del canal constará su compañía de teniente, alférez y veinte y nueve plazas, incluso un sargento y dos cabos: ha de establecerse á su abrigo una reduccion, que en adelante variará su posicion al parage inmediato que proporcione mas tierras y suficiente agua para el beneficio de labores, y entónces ha de dársele de la guarnicion la escolta de un cabo y cinco soldados: deben fundarse á los extremos de dicho canal para su perfecta ocupacion otras dos reducciones, y guarnecerse con un sargento y catorce soldados cada una: se considerarán dichas plazas como supernumerarias á la compañía del presidio, interin se aseguran estos establecimientos con la paz y buena admision de la gentilidad: conseguido con los rápidos progresos que deben esperarse en la espiritual conquista, se reducirán proporcionalmente hasta que queden en la regular escolta de un cabo y cinco soldados cada una: los sargentos se incorporarán de aumento á las compañías de S. Diego y Monterey, y las diez y seis plazas restantes se destinarán á guarnecer otras reducciones que se determine fundar, en cuyo caso se agregarán á las compañías mas inmediatas de los sitios en que se verifique.—7.º El situado anual del presidio de Loreto será 12.522 pesos 4 reales, á que agregados 1.996 pesos á que asciende el correspondiente al departamento de marina, que por surplus han de acreditarse anualmente al situado del presidio, importa 14.518 pesos 4 reales distribuidos en esta forma:

	Ps. Rs.
Sueldo anual del capitán.....	1500 0
Del teniente.....	550 0
Del alférez.....	400 0
De cada uno de los dos sargentos 262 pesos 4 reales.....	525 0
De cada uno de los tres cabos 225 pesos.....	675 0
De cada una de las treinta y nueve plazas de soldados, á 217 pesos 4 reales.....	8482 4
Por la gratificacion de 10 pesos anuales por plaza sencilla.....	390 0
Total del presidio.....	12522 4

En 15 de mayo de 93 se aumentaron ocho plazas de soldados: ocho id. con un sargento y un cabo en junta superior de 5 de agosto de 796. En virtud de superior orden de 4 de julio de 97 se aumentaron un cabo y cinco soldados.

Departamento de marina del referido presidio.

Sueldo de un carpintero de rivera al año...	132 0
De un herrero.....	120 0
De un galafate. [<i>Se aumentaron estas dotaciones á 240 el sueldo del carpintero: 240 el del herrero y 240 el del galafate</i>	120 0

Tripulacion de la balandra el Pilar.

Sueldo anual del patron.....	120 0
A la vuelta.....	13.014 4

De la vuelta.....	13.014 4
Del guardian.....	84 0
De ocho marineros, á 72 pesos cada uno.....	576 0
<i>Tripulacion de la lancha Lauretana.</i>	
Su arraez al año.....	84 0
De ocho marineros á 60 pesos cada uno.....	360 0
Por gasto anual de carenas recorridas y arboladuras de una balandra y dos lanchas se regulan.....	400 0
Total situado del presidio y departamento....	14518 4

Queda suprimida por este reglamento la tripulacion de la lancha S. Juan Nepomuceno, cuyo buque ha de conservarse listo para armarle siempre que por grave motivo y por solo el término que dure la urgencia, sean precisas las tres embarcaciones, y á este efecto quedará el actual arraez de guardian de la balandra.

El situado anual del presidio de S. Diego será de 13.162 pesos 4 reales distribuidos en el orden siguiente:

	<i>Ps. Rs.</i>
Sueldo anual del teniente.....	550 0
Del alférez.....	400 0
Del sargento.....	262 4
De cada uno de los cinco cabos 225 pesos...	1125 0
De cada una de las 46 plazas sencillas de soldados 217 pesos 4 reales. [En decreto de 3	
Al frente.....	2337 4

Del frente.....	2337 4
<i>de octubre de 89 se aumentaron cinco plazas.</i>	10005 0
Por la gratificacion de 10 pesos anuales por plaza sencilla.....	460 0
Total.....	12802 4
Un carpintero al año.....	180 0
Un herrero id.....	180 0
Total.....	13162 4

El situado anual del presidio que ha de establecerse en el canal de Santa Bárbara será de 7577 pesos 4 reales, á que agregados 6895 pesos que importa el correspondiente á las dos escoltas que han de proveerse interinamente, asciende á 14472 pesos 4 reales distribuidos así:

Sueldo anual del teniente.....	550 0
Del alférez.....	400 0
Del sargento.....	262 4
De cada uno de los dos cabos 225 pesos.....	450 0
De cada una de las 26 plazas de soldados, á 217 pesos 4 reales.....	5655 0
Por la gratificacion del fondo comun á 10 pesos por plaza.....	260 0
Escoltas.....	7577 4
De cada uno de los dos sargentos 262 pesos 4 reales.....	525 0
De cada una de las 28 plazas de soldados 217 pesos 4 reales.....	6090 0
Por la gratificacion del fondo comun á 10 pesos por plaza.....	280 0
Total.....	14472 4

El situado anual del presidio de San Carlos de Monterey será de 17.792 ps. 4 rs. distribuidos de este modo:

	<i>Ps. Rs.</i>
Sueldo anual del gobernador.....	4000 0
Del teniente.....	550 0
Del alférez.....	400 0
Del cirujano.....	450 0
Prest del sargento.....	262 4
De cada uno de los cinco cabos 225 pesos....	1125 0
De cada una de las 46 plazas sencillas de soldados 217 ps. 4 rs. [<i>En decreto de 3 de octubre de 89 se aumentaron cinco plazas</i>].....	1005 0
Por la gratificacion del fondo comun, á 10 ps. anuales por plaza.....	460 0
	<hr/>
	17252 4
Un carpintero, al año.....	180 0
Dos herreros con 180 ps. cada uno.....	360 0
	<hr/>
Total.....	17792 4

El situado anual del presidio de San Francisco será de 8027 ps. 4 rs. distribuidos en esta forma:

Sueldo anual del teniente.....	550 0
Del alférez.....	400 0
Prest del sargento.....	262 4
De cada uno de los cuatro cabos 225 ps.....	900 0
De cada una de las 26 plazas de soldados á 217	<hr/>
A la velta.....	2112 4

De la vuelta.....	2112 4
ps. 4 rs. [<i>En decreto de 3 de octubre de 89 se aumentaron cinco plazas</i>].....	5655 0
Por la gratificacion del fondo comun á 10 ps. anuales por plaza.....	260 0
	<hr/>
Total.....	8027 4
Un poblador en cada uno de los dos primeros años por sueldo y racion.....	116 3½
Por la racion en cada uno de los tres años siguientes que le están concedidas.....	60 0

TITULO III.

Vestuario.

1.º Asi como se han comprehendido en las memorias anuales las ropas y efectos correspondientes á uniformar la tropa de estos presidios, siguiéndose al soldado considerable atraso, ya por excedente lo que para vestuario se le ha subministrado, ó porque faltando sastres para la construccion, permanecen tiempo con falta de las precisas prendas, ó inutilizan el género errando su corte, deberán los habilitados pedir en lo sucesivo el vestuario correspondiente á sus compañías, hecho á proporcion de tallas, individuando las prendas ó vestidos pertenecientes á cada uno; y como quiera que el todo del vestuario ha de ser conforme á lo prevenido por el real reglamento así como su distribucion, se tendrá presente, que no bastando para la continua fatiga de este servicio un par de calzones y algunos la chupa, para la duracion de un año, ha de pedirse el aumento de estas

prendas que se regule preciso, é igualmente que siendo embarazosa la cartuchera de madera y dobles cañones, deben hacerse de una hilera y veinticuatro cañones de hoja de lata, que farrados en baqueta, fijen unidos en la correa que ha de ceñir el cuerpo, y á cuyo efecto ha de ser de vara y media de largo con el correspondiente ancho: la cañonera ha de cubrirla una cartera de baqueta suave, dará principio á seis dedos de la evilla, que será de laton lisa, con dos clayillos y dos pequeñas bolsas en los extremos de dicha cañonera; la una con un pequeño polvorin de hoja de lata.

TITULO IV.

Armamento y montura.

1.º Ha de ser en todo igual á lo prevenido por el real reglamento; y no siendo asequible poner la tropa de esta península en el pié de ocho caballerías cada soldado por la dificultad de su transporte y conduccion, se mantendrán con las mas que se pueda, interin que fomentada la cria en los nuevos establecimientos, sea suficiente á la remonta de todos los presidios.—2.º Respecto de mantenerse la caballada á la inmediacion de los presidios, á los que se trae diariamente mañana y tarde, no estando espuesta la tierra á rebatos de enemigos, y que una pronta salida no se demora por la union y cuidado con que se conserva, no se variará la práctica establecida de tener cuatro caballos de dia y ocho de noche atados en el presidio, cuyo número se aumentará siempre que se advierta motivo que obligue á ello.

TITULO V.

Distribucion de caudales y orden con que han de llevarse las cuentas generales y particulares por el habilitado.

1.º Supuesto que ha de asistirse entre año la tropa por el habilitado en los gastos particulares que ocurran á sus individuos y familias, que por no haber comercio en la península, forzosamente han de impenderlos en los respectivos almacenes, se escusa socorrer diariamente á cabos y soldados con dos reales diarios, como se practica en los presidios de frontera; bien que de ocurrir algun urgente motivo al que se halle con suficiente alcance y en el buen estado que corresponde, con conocimiento y orden del capitán ó comandante de la compañía, podrán anticipársele veinte ó treinta pesos; pero por ningun caso se hará al que no esté en el estado y alcance espresado, de que será responsable el comandante.—2.º Atendido que el cobro del situado de estos presidios se hace en fines del año, como queda espuesto, y que el avío y pago de la tropa no se efectúa hasta mediados del siguiente, por cuyo medio, en cualquier tiempo que se verifique la salida del soldado, supuesto el gobierno económico que ha de seguirse, se hallará con suficiente alcance á mas del valor de armamento y caballerías, solo se retendrán á cabos y soldados cincuenta pesos de fondo, que han de descontarse en los cuatro primeros años para los fines que espresa el título 4.º art. 2.º del real reglamento.—3.º De los descuentos que anualmente se verifican para el fondo de alcances de la compañía, ha de hacerse por el habilitado la correspondiente entrada en caja con lista que individúe los nombres de ca-

bos y soldados, cantidad retenida á cada individuo y total caudal á que ascienda; á quien para su resguardo se firmará un tanto de dicha lista, con espresion de quedar depositada en caja la cantidad de su importe por el depositario, que ha de reputarse como tal el capitán en Loreto, y el segundo oficial que no ejerza la habilitacion en los restantes presidios: el segundo y siguientes años se hará la introduccion del caudal perteneciente á este fondo con su respectivo ajuste, formándose el cargo de la existencia de fin del año anterior y monte de los descuentos del presente, se manifestarán los pagos hechos en él y el total en que queda dicho fondo.—4.º El ajuste de la cuenta del año, verificados los descuentos antecedentes y el de dos por ciento que ha de percibir el habilitado, ha de hacerse con intervencion del capitán ó segundos oficiales espresados en el antecedente artículo, y del interesado ó sugeto que nombre para que la examine, abonando en dinero de contado á cada uno lo que devengue, en el mismo orden que advierte el real reglamento.—5.º El fondo de gratificacion del presidio, á razon de diez pesos por plaza sencilla, tiene por objeto, á mas de los gastos generales, anticipar el coste de la racion con que ha de asistirse á los indios prisioneros ó á los que se presenten á tratar de treguas y anticipar la habilitacion de las reclutas, bajo las precisas reglas prevenidas en el art. 5.º de este título en el real reglamento el costo que ocasione el salario de un arriero, reparo y entretenimiento de aparejos y demás avíos, y el reemplazo de mulas de recua que mueran ó se inutilicen en cada presidio, quedando responsables el comun de las compañías (segun queda advertido) del tanto que

no alcance á cubrir el fondo, prorrateándose el descubierto que resulte proporcionalmente comprehendidos oficiales, atendido á que quedan las recuas destinadas á beneficio de las compañías, y consiguientemente han de responder de su existencia en todo tiempo, y por ningun caso hacerse cargo á la real hacienda de lo que puedan exceder los gastos de esta y demás atenciones á que está aplicado el fondo.—6.º Su cuenta ha de llevarse por el habilitado, intervenida por los demás oficiales del presidio, con la mayor exactitud y justificacion: anualmente se introducirá en caja con el caudal correspondiente á este fondo, su respectivo ajuste con los documentos que comprueben la legitimidad de sus gastos, que ha de hacerse de acuerdo y determinacion de los oficiales de la compañía, los que sean inescusables y no permitan la demora de consultar al gobernador y esperar su resolucion, lo que precisamente ha de observarse en todos los que no sean ejecutivos, como dar cuenta de los que por serlo se hubiesen practicado, sin embargo de que ha de examinar en las revistas su bueno y legal gobierno, para dar cuenta anualmente de las existencias y gastos, juntamente con lo demás relativo al estado de cada presidio y compañía al Sr. comandante general.—7.º Las cuentas generales han de llevarse en un libro que se intitulará de caja: su primer partida de cargo será la cantidad que resulte existente por la entrega ó cuenta anterior en ropas, efectos, víveres, reales ó caballerías: seguirán las del valor de las memorias que se reciban de México y San Blas, el total de alcances de la compañía y dependientes del presidio, y el importe producido de potros, reses y demás ganados que en el año se hubieren distri-

buido á la tropa, cuyas partidas han de ser las últimas de cargo, así en esta cuenta como en las particulares. Los referidos cargos han de comprobarse con el inventario de entrega en el primer año, y en los siguientes con el inventario de existencias que ha de formalizarse en fin de cada año (con intervencion de los oficiales del presidio) y su respectiva cuenta: las facturas originales de México y San Blas con copias de los correspondientes recibos dados por el habilitado, los particulares ajustes y cuentas de la compañía y dependientes del presidio, y los documentos que justifiquen las entradas pertenecientes á la real hacienda, que han de hacerse por lo respectivo á los ganados en cuenta separada: las partidas de data son y han de calificarse el pago de prest y sueldos con los ajustes y cuentas particulares de tropa y dependientes del presidio: la introduccion en caja del caudal correspondiente á la gratificacion comun y retencion hecha á cabos y soldados hasta verificar el fondo de alcance prevenido en sus respectivos ajustes: las deudas de individuos de la tropa y dependientes del presidio por sus cuentas, y el monto de las existencias de fin del año, se justificarán por su inventario, con lo que deduciendo del total de data el de cargo, se demostrará la igualdad, alcance ó descubierta que resulte.—8.º Los ajustes y cuentas particulares de oficiales, cirujano, sargentos, cabos, soldados y dependientes, se llevarán en un cuaderno que anualmente ha de formarse á este efecto: dará principio con índice que espese los nombres y folio en que se halle la cuenta de cada uno, que encabezada con su empleo y nombre, se hará el asiento de la partida que le resultó el año anterior de alcance ó débito, que se sacará al

márgen y rayará para seguir las subministraciones que en el presente se le hagan. Las partidas han de instruirse con la cantidad, calidad, precio y total valor del efecto, notando al contramárgen el mes y dia de su dacion, que ha de ser reglada en precios á los que consten de las originales facturas, ó espese el arancel que ha de formarse en fin de diciembre: se cerrarán las cuentas deduciendo del total de distribucion y débitos el de haber, se manifestará el alcance que resulte, cuya satisfaccion ha de notarse á presencia del interesado, segun queda prevenido.

TITULO VI.

Subministracion de las prendas de vestir y otras necesarias al avío de las familias de la tropa.

1.º No siendo combinable en estos presidios sujetar el surtimiento de sus memorias á las listas que previene el real reglamento den los individuos de la tropa de las ropas y efectos que necesiten para su avío y el de sus familias, así por la intermision de un año ó mas en que ha de verificarse su arribo y recibo, como porque no habiendo otro medio para surtirse el soldado ó proveerle, que el de la remesa general, se seguiria falta de los renglones precisos, pues ansiosos de percibir el sobrante de su haber en dinero, lo preferiria al forzoso entretenimiento de su muger, hijos y demás familia, por lo que es indispensable variar esta práctica en estos presidios, y que solo den dichas listas los oficiales, cirujano y sargentos, reglándose para la formacion de memorias á lo prevenido en el art. 4.º tít. 1.º de este reglamento.—2.º Pudiendo verificarse que alguno de los generos ó efec-